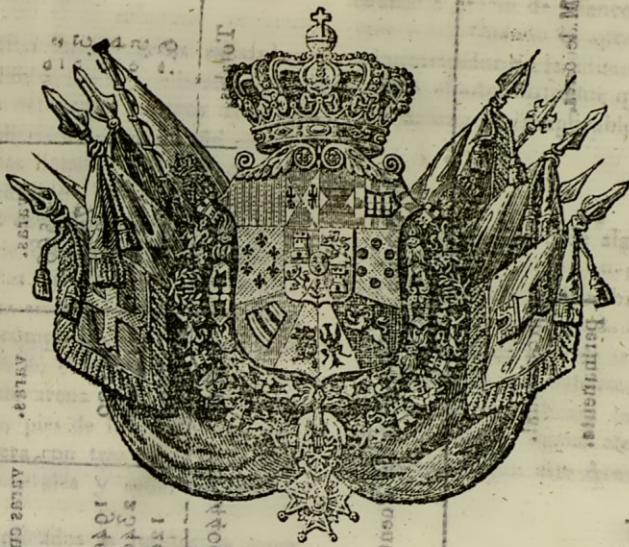


NUMERO

1019

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



VIERNES  
25 de Octubre de  
1844

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 696.—Las Justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion del Soldado desertor del Regimiento de Infantería cazadores de Isabel 2.<sup>a</sup> 6.<sup>o</sup> Peninsular, cuyas señas son las siguientes. Edad 24 años, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueno, nariz afilada, barba cerrada, boca regular, un poco picado de viruelas. Burgos 21 de Octubre de 1844.—Mariano Herrero.

### CAPITANIA GRAL. DE BURGOS, ESTADO MAYOR.

Orden general del 21 de Octubre de 1844 en Burgos.

Seccion 1.<sup>a</sup>—Artículo único.—Todos los SS. Gefes y Oficiales de Reemplazo procedentes de las armas de Infanteria, Caballeria y Milicias que á consecuencia de la disolucion del depósito de dicha clase por Reales ordenes especiales se hallan en dicha situacion en los pueblos que han elegido en el distrito de esta Capitanía General justificarán mensualmente su existencia dirigiéndolas al Habilitado D. Andres de la Puente, Comandante de Infanteria residente en esta Capital como igualmente todos los demas que en lo sucesivo pasen á dicha clase.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia y á fin de que se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á conocimiento de quienes corresponda.—El Brigadier Gefe de E. M., Martinez.

Orden general del 23 de Octubre de 1844 en Burgos.

1.<sup>a</sup> Seccion.—Artículo único.—Con motivo de haber desaparecido de esta Ciudad D. Francisco Rodriguez Calonge, habilitado de varias clases militares, sin poderse hasta la fecha averiguar su paradero y mereciendo la confianza del Excmo. Sr. Capitan General el Comandante graduado Capitan de infanteria D. José Gomez Diaz le ha nombrado interinamente

para que le suceda á aquel mientras parece ó se procede á nombrar otro para las citadas clases, advirtiendo á estas que la desaparicion del citado Calonge parece proviene de un escaso de enagenacion mental, y que por efecto de ella salió de su casa sin llevar mas que la ropa que tenia puesta, habiendo dejado en ella los papeles é intereses de la habilitacion que tenia á su cargo, los que ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan General se inventariasen para que no esperimenten perjuicio sus representados.

Lo que de orden de S. E. se comunica en la general de hoy para conocimiento de las clases, debiendo insertarse esta orden general en los Boletines oficiales de las cuatro provincias para el mismo efecto.—El Brigadier Gefe de E. M., Martinez.

### Núm. 690.—COMISION DE CAMINOS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SALAMANCA.

Desososa esta Comision de acelerar la conclusion de las obras de la carretera nacional de Madrid á Vigo en la parte respectiva á esta Provincia que comprende desde esta Ciudad hasta el limite de la provincia de Avila, ha acordado sacarlas á pública subasta designando para la celebracion del remate el dia 8 del próximo Diciembre y hora de doce á una de su tarde. Estas obras se hallan presupuestadas en la cantidad de 1.402.917 reales segun demuestra el estado detallado que acompaña, y para su pago consigna la Comision ademas de los productos del portazgo que ha de establecerse en el puente de Encinas la cantidad de 30000 rs. anuales sobre los 6000 que producen los arbitrios concedidos con aprobacion de las Cortes para caminos de esta Provincia. Se admiten proposiciones para cada trozo pero será preferido el que las hiciere á la totalidad de las obras y en su defecto al puente.

El remate se verificará en la Secretaria del Gobierno político de la provincia donde se hallan de manifiesto los planos y pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los licitadores cuyos documentos podrán consultarse tambien en Madrid en las oficinas de la Direccion general de caminos.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que quisieren interesarse en la subasta. Salamanca 10 de Octubre de 1844.—El Presidente, Manuel Garcia Herreros.—Por acuerdo de la Comision, Fausto Maria Arriaga, Srío.

**Carretera Nacional de Figo.**

**Núm. 690 = CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.**

**Provincia de Salamanca.**

Estado de las obras cuya subasta se anuncia por la Comisión de Caminos de la Escma. Diputación Provincial, y que están comprendidas en las expresadas Carreteras y Provincia.

**TROZOS.**

**ESPLANACIONES**

**CLASES DE LAS OBRAS.**

**OBRAS DE FABRICA.**

**PREPUUESTOS**

Su numeración.	Su longitud.	longitud.	desmontes.	terraplenes.	longitud.	longitud.	Puentes.	de 9 pies.	de 6 pies.	de 4 pies.	Badenes.	en reales vellón.
2-2	varas. 7566	varas. 11800	varas cubicas 19400	varas cubicas 21200	varas. 1500	varas. 4800	1				15	13500
3-2	7892	11800	19400	21200	6700	50100	1				8	69975
4-0	11800	14820	23400	21210	11800	55400	1				10	216690
5-0	14820	6943	1200	9950	14820	59960	1				7	243006
6-2	6943				6943	59958						279374
<b>Totales.</b>	<b>49021</b>	<b>35563</b>	<b>44000</b>	<b>52360</b>	<b>41963</b>	<b>139918</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>16</b>	<b>30</b>	<b>821945</b>

**PUENTE DE ENCINAS.**

**Clasificación de las partes del Puente, y presupuesto de cada una.**

**Materiales contratados y cantidades invertidas y abonadas por la Provincia que deben rebajarse del presupuesto.**

Materiales.	provisional.	permanente.	Reales vellón.
<b>Fundaciones.</b>			
<b>Estribos y pilas.</b>	sillería.		181546
	mampostería.		158000
<b>Arco.</b>	madreras.		141290
	herrajes.		126000
<b>Materiales.</b>			10000
			186680
			96648
			181546
			158000
			141290
			126000
			526698
<b>Total.</b>			<b>1226372</b>

Carrizo con todas sus obras accesorias de la casa del puente hasta el frente de Encinas.

6 que se invierten hasta 1.º de Enero de 1845.

200000

4400

648400

OBSERVACIONES.

1.ª Los pontones y alcantarillas son de arcos rebajados; varían en la elevación de los estribos desde 2 1/2 hasta 9 pies, y los números del encabezamiento del estado indican la luz ó cuerdas de los arcos. Tienen de sillería dos hiladas del zócalo, las aristas de estribos y muros, las bóvedas de los arcos, y las impostas, y los antepechos. Lo restante de los estribos y muros es de mampostería ordinaria, pero careada en los paramentos.

2.ª La latitud del camino es de 30 pies. Para la esplanación y firme se emplearán dos perfiles. En el primero la esplanación formá una superficie convexa en 6 pulgadas de bombao, y sobre ella se estiende el firme, compuesto de una sola capa de piedra con 9 pulgadas de espesor en el centro y dos en las aristas exteriores, mas un rebo de arena de 2 pulgadas. El 2.º perfil consta de una caja de 24 pies de latitud, y dos pasos de á tres pies, rellena la primera con tres capas de piedra con sugesion á las dimensiones generales y señaladas en los planos.

3.ª El primer perfil de los explicados se emplea en unas 28000 varas lineales de las que han de afirmarse, y la piedra se halla estendida por los campos en una zona de 1000 varas del camino, y de tamaño proporcionado que economiza el machaqueo. El 2.º perfil se aplica á las obras de fábrica y sus avenidas, y á unas 13000 varas lineales de los trozos 5.º y 6.º en los que la piedra dista desde 1500 á 3000 varas.

4.ª El puente de Encinas consta de cinco arcos de 90 pies de luz cada uno, con las cuatro pilas y los dos estribos y sus muros de sillería macizado de mampostería. Los arcos son de madera; su curvatura es la de la 6.ª parte de una circunferencia de 90 pies de radio, y su sistema de cerchas curvas. Cada uno consta de cinco cerchones, y estos de tres ordenes de camones, o formeros sobrepuestos y comprimidos mutuamente por abrazaderas de hierro. La seccion de cada cerchon es de 45 pulgadas de altura por 12 de ancho, por ser de 15 pulgadas por 12 la de cada formero. Sobre los cerchones se elevan los pseudolones verticales que sostienen las carreras, y tanto ellos como los cepos estan comprimidos por medio de tornillos. El resto de la construccion es la regular de esta clase de puentes. Al contratista se le dan fundadas las pilas y estribos, y las primeras elevadas hasta las mayores avenidas. Tambien se le entregarán los materiales contratados y que haya existentes al pie de obra á tomar posesion de ella.

5.ª No teniendo este estado mas objeto que el de dar una ligera idea de la naturaleza de las obras, las personas que deseen mayores datos podrán examinar los planos detallados y las condiciones que forman el expediente facultativo. Salamanca 10 de Octubre de 1844.—El Ingeniero de la Provincia, Ramon del Pinar.

Arancel de Aduanas de Mejico.

DERECHOS,  
que deben  
pagar  
centi  
pesos. mos.

ART. 130.

Los efectos estancados se aplicarán al erario; y la multa que exhiban los contrabandistas, segun el artículo 119, se distribuirá en las proporciones que para sus casos explican los artículos 126 y 127 con la deducción prevenida por el artículo 135, pero sin que tengan lugar en este caso las que dispone el artículo 125. Cuando los reos no hayan podido pagar las multas, la hacienda pública satisfará de sus fondos el valor del

comiso á precio de estanco, el cual se distribuirá en los mismos terminos. Cuando la aprehension se verificase por ordenes del administrador de la aduana, ó del ramo estanco ó á que toque, tendrá el administrador que dió la orden una parte de aprehensor, sacada de la aplicable á estos.

ART. 131.

En el decomiso de algodón en rama, hilaza y demas efectos prohibidos que deben quemarse ó inutilizarse segun el artículo 90, se ejecutará la distribucion en los terminos que explica el artículo 130, aplicándose á los partícipes las cabalgaduras, sus arneses y los carros que se aprehendan á los contrabandistas; y en el caso de no haberse podido exigir al reo la multa establecida, se les aplicará tambien el valor de las armas, de las embarcaciones y demas efectos de que trata el siguiente artículo, cuando segun este Arancel deban caer en comiso.

ART. 132.

Se aplicarán al erario conforme á lo mandado en decreto de 24 de Febrero de 842, los buques y demas embarcaciones, las armas, pólvora y pertrechos de guerra que se decomisen; por consiguiente, no se hará en estos casos la distribucion en especie, sino la del valor de los efectos que satisfará la hacienda pública, sino ha habido pago de multa, y para ella se observarán los artículos 126 y 127.

ART. 133.

De las multas que se imponen por este decreto, se aplicará la mitad al erario, y la mitad restante se distribuirá entre los partícipes, en las mismas proporciones que el valor principal del efecto decomisado; mas cuando este deba quemarse ó inutilizarse á consecuencia de lo prevenido en el artículo 151, se distribuirá entre los partícipes todo el importe de la multa.

ART. 134.

En los efectos prohibidos en que deba aplicarse el total importe de la multa á los partícipes, se sacará de ella el tanto por ciento para costas si el reo no tiene posibilidad de satisfacerlas.

ART. 135.

Todos los efectos que se decomisen (á excepcion de los estancados, los de que trata el artículo 120, cuando haya pago de multa, y los que mencionan los artículos 131 y 132) se entregarán en especie á los partícipes, previa exhibicion por ellos de los derechos respectivos y costas del proceso, cuando no haya reo segun el artículo 125; quedando al arbitrio de los mismos interesados hacer entre sí la particion como les convenga.

ART. 136.

Las ventas que hagan los empleados de los efectos que les hayan tocado en algun comiso, no inlingen el artículo 59 del decreto de 17 de Febrero de 1837 que les prohibe comerciar.

ART. 137.

En todo caso de comiso, cuando instruidas las partes por el administrador con presencia del promotor fiscal, de las penas en que incurrer segun el presente decreto, no contradijeren y se sujetaren lisa y llanamente á sufrir dichas penas, se llevarán á efecto sin necesidad de procedimiento alguno judicial, haciéndose por el administrador el comiso, la exacion de multas y la distribucion en los terminos mandados. El administrador dará cuenta con copia de la distribucion del comiso á la direccion general, y esta lo hará al supremo Gobier-

Núm. 690.—CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

(4)  
no con informe, pasando tambien el administrador el parte respectivo al juzgado de Hacienda cuando haya que aplicarse a al reo alguna pena corporal. Si las partes contradicen y se oponen, se dará cuenta al juzgado para que obre en los términos judiciales correspondientes.

ART. 138.

Las liquidaciones del valor de los comisos, y las distribuciones de ellos, según este decreto, se harán precisamente por los contadores de las aduanas ó por los interventores de las que no tienen contador, según las constancias que obren en los expedientes respectivos teniendo presente que la parte aplicable al comandante de celadores es divisible entre el 1.º y 2.º comandante en las aduanas de primera clase, como dispone el decreto de 22 de Setiembre del año próximo pasado.

SECCION XII.

Procedimientos en los juicios de comiso.

ART. 139.

Hecha la aprehension de los efectos, y recibido por el juez el aviso de ella, procederá a emplazar para el juicio á las partes; entendiéndose por tal respecto al reo, el dueño del cargamento; si reside en el puerto, ó el consignatario; ó el que fuere apoderado legitimó de uno ú otro, ó el que prestare caucion de rato et grato. Tambien se estimará por parte en el juicio al dueño ó al capitán, ó al sobrecargo de la embarcacion, al dueño de las bestias ó carruajes en que se conduzcan los efectos ó á los legitimos representantes de ellos, cuando á todos ó á algunos de los mismos, pueda resultar responsabilidad á que corresponda alguna pena. En el emplazamiento se señalará á la parte el término preciso dentro del cual deba comparecer, y para ello se tendrá consideracion á la distancia de los lugares. No compareciendo las partes dentro del término fijado, se les declarará en rebeldia y se seguirá el juicio con los estrados del tribunal.

ART. 140.

El juez de primera instancia que conozca de los negocios de hacienda podrá ser recusado con espresion de causa una vez por cada parte, quedando enteramente inhibido de volver á conocer en el mismo asunto, pero la parte que usare de este recurso no podrá repetirlo en la misma instancia.

ART. 141.

En el mismo caso de entablarse la recusacion, dándose por recusado el juez si ella fuere legal, pondrá incontinenti oficio al que ha de sucederle, citándole la hora en que se lo dirige para que inmediatamente se presente á funcionar, con cuyo fin se conservarán reunidas en el juzgado todas las personas necesarias en el juicio, hasta que se presente el juez que ha de conocer. Si por causas justas no pudiere tener lugar la presentacion del juez en el propio dia, se seguirá el juicio precisamente al siguiente si no tuere feriado, bajo la responsabilidad del juez á quien toque desempeñar este servicio, que se hará efectiva por morosidad, con suspension de oficio por un mes, por quejas fundadas de cualquiera de las partes condenadas ó del promotor fiscal, por falta de observancia de esta disposicion.

ART. 142.

Los juicios de comiso se sustanciarán en público y verbalmente extendiéndose á satisfaccion de las partes una acta en que conste sustancialmente el debate judicial. La sentencia se pronunciará (previa citacion) dentro del tres dias utiles, á lo

mas tarde, contados desde que salga al juicio la parte legítima, ó se la declare en rebeldia, conforme á lo dispuesto en el articulo anterior. El espresado término de tres dias para pronunciar la sentencia, será improrogable, á menos que dentro del mismo se oponga excepcion legal, se promueva su prueba, y recepcion de esta no pueda verificarse desde luego por causa de la distancia de los lugares ú otra imposibilidad física ó moral; en cuyos casos podrá el juez prorogar el término por los dias indispensables.

(Se continuará)

ANUNCIOS.

Núm. 695.—Se halla vacante la plaza de Médico de la Villa de Sedano, su dotacion anual consiste en 6000 rs. anuales, bajo ciertas condiciones entre ellas la de hacer una visita general á todos los pueblos del Valle y la de practicar gratis todas las diligencias judiciales que ocurran en el partido.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias al Ayuntamiento de dicha Villa.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Cabezon de la Sierra; su dotacion anual consiste en sesenta y ocho fanegas de trigo mediado, cobrado en las heras por sí ó por cualquiera persona de su confianza y seiscientos reales que recibirá del Ayuntamiento en dos plazos, casa de valde para vivir, y la leña que necesite para su consumo puesta á la puerta de casa por los vecinos; ademas si hubiese vellota podrá tener una cabeza de cerda como un vecino y libre de contribuciones. Los memoriales se dirijirán al Ayuntamiento, francos de porte, hasta fin de Diciembre, pues la provision se ha de hacer el dia 1.º de Enero de 1845.

Se halla vacante la Plaza de Cirujano de la Villa de la Gallega, en el partido de Salas de los Infantes. Su dotacion anual consiste en mil y cuatrocientos rs. cobrados por el Ayuntamiento, cincuenta y cinco fanegas de trigo muy bueno, á estilo del pais; ocho carros de leña, un cerdo (habiendo grana) libre para andar donde los de los vecinos, casa de valde para vivir, y no teniendo hacienda de ganados, libre de todas contribuciones. y cargas concejiles. Los aspirantes que gusten, dirijirán los memoriales á este Ayuntamiento por conducto seguro, y francos de porte hasta el dia 20 de Diciembre próximo. En la intsigencia que la provision se hará el dia 22 del mismo.

El dia 19 del corriente desaparecieron del pueblo de Santivañez Zarzaguda, partido judicial de Burgos, dos vacas que se compraron aquel dia en la feria del mismo pueblo; quien supiere el paradero de ellas avisará á su dueño Casimiro Segura, vecino del pueblo de Santa Olalla de Bureba, partido de Briviesca.

Señas de las vacas.

La una roja, algo ojinegra, aspada de la encorna lura; la otra algo parda, y ambas marcadas con una A en el lado derecho.

En el pueblo de Revilla del Campo se halla un caballo que no se sabe á quien pertenece; el que le haya perdido puede acudir al Alcalde de dicho pueblo, quien le entregará dando las señas.